

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	2023-00443-00
PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JOSE NILO VILLALBA LOZANO
DEMANDADO:	JOSE NILO VILLALBA PERDOMO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por el señor JOSE NILO VILLALBA LOZANO contra Ana Patricia Perdomo González progenitora del joven mayor de edad JOSE NILO VILLALBA PERDOMO y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1.- Precisar el nombre de la parte demandada, por cuanto el señor JOSE NILO VILLALBA PERDOMO ya es mayor de edad y puede actuar en este proceso en causa propia; por lo tanto, en la actualidad no necesita la representación legal de su progenitora.

2.- Resuelto el numeral primero, deberá ajustarse el poder conferido por el aquí demandado, en el sentido de precisar el nombre y correo electrónico de la parte demandada.

3.- Allegar la sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a favor del entonces menor de edad JOSE NILO VILLALBA PERDOMO, por cuanto el documento aportado trata de un auto donde se dispuso el descuento por nómina de la cuota alimentaria, dentro del proceso de Alimentos con Rad. No. 2009-00422.

4.- Precisar el hecho CUARTO de la demanda respecto a los datos de la sentencia donde se fijó la cuota alimentaria y con relación a los rubros de alimentos ahí establecidos.

4.- De conformidad al Art. 82 numeral 2 del C.G.P., indicar el número de cédula del demandado.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

5.- De conformidad al Art. 82 numeral 10 del C.G.P., indicar en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica del demandado.

6.- Informar lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2<sup>1</sup>, específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

7.- Allegar diligencia de conciliación extrajudicial respecto a la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria.

8.- Respecto a los testimonios, de conformidad a lo establecido en el Art. 212, enunciar concretamente los hechos objeto de la solicitud de dicha prueba.

9.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de notificación indicada siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia que el correo fue enviado al demandado y donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos.

10.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada. ***Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos.***

Sin ser causal de inadmisión sírvase aportar el correo electrónico del “ALMACEN CENTRO MOLINO”.

---

<sup>1</sup> ... “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las ***evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***”. (negrilla fuera de texto)

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada, a la dirección de notificación indicada. ***Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos***, así como la fecha de su envío.

**Segundo.-** Téngase al abogado JAIME TRUJILLO PERDOMO como apoderado del demandante.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*